

La validez del Derecho Internacional Humanitario en el mundo contemporáneo

The Validity of International Humanitarian Law in the Contemporary World

A Validade do Direito Internacional Humanitário no Mundo Contemporâneo



Por: Jose Yesid Carrillo Cantillo¹

Doi: 10.53995/23463279.2261

Recibido: 17/07/2026 **Aprobado:** 01/08/2026

Resumen

El incremento de los conflictos armados, la creciente afectación de la población civil y las reiteradas infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario (DIH) en los mismos han cuestionado su vigencia y capacidad para responder a las dinámicas actuales de la guerra. Este artículo de reflexión analiza críticamente la validez jurídica del DIH y desafíos que plantea su cumplimiento efectivo, para plantear que las violaciones a sus normas no prueban

¹ Docente investigador de la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas del Tecnológico de Antioquia. Contacto: jose.carrillo@tdea.edu.co Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8716-6238>

su pérdida de validez, sino que evidencian los obstáculos para garantizar su aplicación. Desde un análisis jurídico y doctrinal sustentado en el DIH consuetudinario y convencional, y de conflictos armados contemporáneos, se sostiene que el DIH continúa siendo el principal marco normativo para regular la conducción de las hostilidades, proteger a las víctimas y fundamentar la exigencia de responsabilidades por las violaciones cometidas. Finalmente, se concluye que su enseñanza, investigación y difusión constituyen mecanismos esenciales para fortalecer su implementación, favorecer una cultura de respeto por las normas humanitarias y contribuir a la protección de la dignidad humana en los conflictos armados.

Palabras clave

Conflicto armado; Derecho Internacional Humanitario; Educación Jurídica; Investigación sobre los conflictos.

Abstract

The rise in armed conflicts, the growing impact on the civilian population, and repeated violations of International Humanitarian Law (IHL) within these contexts have called into question the law's continued relevance and its capacity to address the current dynamics of warfare. This analytical article critically examines the legal validity of IHL and the challenges associated with its effective compliance, arguing that violations of its rules do not demonstrate a loss of validity but rather highlight the obstacles to ensuring its application. Drawing on a legal and doctrinal analysis grounded in both conventional and customary IHL—as well as an examination of contemporary armed conflicts—the article maintains that IHL remains the primary normative framework for regulating the conduct of hostilities, protecting victims, and establishing accountability for violations. Finally, it concludes that education, research, and dissemination regarding IHL are essential mechanisms for strengthening its implementation, fostering a culture of respect for humanitarian norms, and contributing to the protection of human dignity in armed conflicts.

Keywords

Armed Conflicts; Conflict Research; International Humanitarian Law; Law Education; Research on conflicts.

Resumo

O aumento dos conflitos armados, o impacto crescente sobre a população civil e as violações reiteradas do Direito Internacional Humanitário (DIH) nesses contextos têm colocado em xeque a relevância contínua desse ramo do direito e sua capacidade de responder às dinâmicas atuais da guerra. Este artigo analítico examina criticamente a validade jurídica do DIH e os desafios associados ao seu cumprimento efetivo, argumentando que as violações de suas normas não demonstram uma perda de validade, mas sim evidenciam os obstáculos para assegurar sua aplicação. Com base em uma análise jurídica e doutrinária fundamentada tanto no DIH convencional quanto no consuetudinário — bem como no exame de conflitos armados contemporâneos —, o artigo sustenta que o DIH permanece como o principal marco normativo para regular a conduta das hostilidades, proteger as vítimas e estabelecer a responsabilização por violações. Por fim, conclui que a educação, a pesquisa e a disseminação do DIH são mecanismos essenciais para fortalecer sua implementação, promover uma cultura de respeito às normas humanitárias e contribuir para a proteção da dignidade humana em conflitos armados.

Palavras-chave

Conflito armado; Direito Internacional Humanitário; Educação jurídica; Pesquisa sobre conflitos.

Códigos JEL: K33,K14,K38,F51,Z18.

Introducción

El 22 de junio de 1986 se dio uno de los hechos más polémicos en la historia de los mundiales de fútbol. Diego Armando Maradona, en flagrante violación de la regla 12 de la International Football Association Board, anotó un gol con la mano en el partido que Argentina jugaba contra Inglaterra por los cuartos de final del campeonato. Para todos quienes se percataron fue más que evidente que se había cometido un hecho ilícito. El narrador Víctor Hugo Morales lo puso de presente en su relato del controvertido gol al señalar:

Saltó con la mano para mí, para convertir el gol, mandando la pelota por encima de Peter Shilton. El línea no lo advirtió. El árbitro lo miró desesperadamente, mientras los ingleses entregaban todo tipo de justificadas protestas. Para mí el gol fue con la mano. Lo grito con el alma pero tengo que decirles lo que pienso (Díaz, 2010).

La narración evidenció la ilicitud de la conducta. Hubo una violación de las reglas y no se podía pasar por alto. Y es que, de hecho, los partidos de fútbol se nos narran y comentan desde permanentes referencias a sus reglas. Cada que un comentarista o narrador en un partido indica que se ha cometido una falta, o que hay un tiro de esquina, un penalti, o que un jugador ha sido amonestado con una tarjeta amarilla, está haciendo alusión a las reglas. Algunos de cierto las mencionan de forma explícita por su número como cuando se menciona “falta a la ley 11” para referirse al fuera de juego.

Así como en el fútbol, los conflictos armados también tienen reglas, contenidas en el Derecho Internacional Humanitario (DIH), un marco jurídico basado en la costumbre, con antecedentes históricos en las más antiguas civilizaciones, que protege a las víctimas de la guerra y a fin de preservar su dignidad y minimizar su sufrimiento, establece cómo deben comportarse quiénes las libran.

Vivimos en una época en que los conflictos armados se multiplican por doquier, de aumento de su nivel de intensidad y capacidad de destrucción, así como de afectación extensiva de quienes no participan de los mismos: las personas civiles, en la que además se pone en tela de juicio el Derecho Internacional, y las violaciones del DIH dejan de narrarse como tales. Con múltiples conflictos armados en desarrollo, las noticias de las guerras ocupan un lugar destacado en las agendas informativas de los medios de comunicación. Sin embargo, la cobertura de las mismas tiene la preocupante tendencia de realizarse, a diferencia de lo que ocurre en el fútbol, desprendida de su marco analítico natural: el DIH. Así, aparecen ante la impávida audiencia como “normales”, actos que a la luz de este ordenamiento jurídico se clasifican como crímenes de guerra, perpetrados o auspiciados por algunos jefes militares y políticos, y actores no estatales, que cuestionan el DIH, lo pasan por alto o lo aplican insuficientemente.

Ante este panorama, el propósito de este editorial es analizar críticamente la vigencia del DIH en los conflictos armados contemporáneos, examinando la relación entre su validez jurídica y los desafíos que plantea su cumplimiento efectivo. A partir de esta reflexión se argumenta que el fortalecimiento de la enseñanza, difusión e investigación del DIH constituye una condición necesaria para favorecer su apropiación social y contribuir a una mayor protección de las víctimas de los conflictos armados.

Esta necesaria reflexión sobre la vigencia del DIH y su capacidad para cumplir eficazmente su finalidad humanitaria adquiere una renovada relevancia en el contexto de la conflictividad armada contemporánea, plagada de conflictos armados prolongados, participación creciente de grupos armados no estatales, desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas a la guerra e intensificación de las hostilidades en entornos urbanos. En este escenario, diversos especialistas coinciden en que los desafíos actuales no obedecen principalmente a la insuficiencia del marco normativo, sino a dificultades para garantizar su respeto y aplicación efectiva por las partes en conflicto (Sassòli, 2019; Melzer, 2016). En consecuencia, el debate contemporáneo no gira exclusivamente en torno al contenido de las normas, sino también sobre las condiciones políticas, militares e institucionales que favorecen o dificultan su cumplimiento.

Desde esta perspectiva, resulta necesario distinguir aquí, conceptos que con frecuencia se emplean como sinónimos en el debate público, más poseen significados diferentes en el ámbito jurídico. La validez de una norma hace referencia a su existencia y fuerza obligatoria dentro de un determinado ordenamiento jurídico, mientras que su eficacia alude al grado en que dicha norma es observada y produce los efectos para los cuales fue concebida. En consecuencia, el incumplimiento reiterado de una norma no implica, por sí mismo, la pérdida de su validez jurídica, del mismo modo que la existencia de infracciones al derecho interno no conduce a negar la vigencia de los ordenamientos nacionales. Esta distinción resulta especialmente relevante para analizar el DIH, pues las reiteradas violaciones registradas en los conflictos armados contemporáneos constituyen, más que una prueba de su invalidez, un indicador de los obstáculos y desafíos existentes para garantizar su observancia efectiva y de

la necesidad de fortalecer los mecanismos destinados a promover su respeto, difusión y enseñanza (Henckaerts, 2005; Sassòli, 2019).

Desarrollo

Un mundo en guerra

Durante la presente década se ha consolidado una tendencia al alza de la conflictividad armada y presenciamos el desarrollo del mayor número de conflictos armados desde el fin de la segunda guerra mundial. Como consecuencia de los mismos, una cuarta parte de la humanidad, es decir, unos 2000 mil millones de personas vive hoy en lugares afectados por los conflictos (ONU, 2023). Los conflictos armados internacionales se duplicaron de 2024 a 2025, involucrando a un mínimo de 14 Estados: Afganistán-Pakistán; Camboya-Tailandia; India-Pakistán; Irán-Israel/Estados Unidos; Rusia/Corea del Norte-Ucrania; y República Democrática del Congo-Ruanda. Si se agregan los conflictos armados no internacionales, como el colombiano, la cifra asciende a 49 Estados, y entre ambos tipos de conflictos armados murieron en 2025 un estimado de 238 mil personas (Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI), 2026), que es el equivalente a acabar con la vida de la totalidad de la población de un municipio como Envigado en el departamento de Antioquia.

Cinco conflictos armados: Ucrania, Sudán, Gaza, Myanmar y Nigeria, alcanzaron en 2025 el umbral de alta intensidad, es decir, produjeron en ese año más de 10 mil muertes (SIPRI, 2026). El 45% de los conflictos armados registraron mayores niveles de hostilidades y violencia que los registrados en 2024, y más de 117 millones de personas, el equivalente a la totalidad de la población de un país como Filipinas, tuvieron que desplazarse por su causa y como resultado de violaciones del DIH que incluyen reportes de reclutamiento de menores, tácticas para hacer padecer hambre a la población civil, y ataques deliberados contra bienes de carácter civil como escuelas y hospitales, todos ellos prohibidos por el DIH y que son fiel reflejo del alto costo humano de los conflictos armados (Escola de Cultura de Pau, 2026).

Y, sin embargo, las informaciones a las que accedemos de los conflictos tienden a omitir su enfoque desde el DIH. Desde el inicio del conflicto armado entre Estados Unidos e Israel

contra Irán el 28 de febrero de 2026, hasta la firma del memorando de entendimiento entre ambas partes el 17 de junio de este mismo año, el canal DW Español tuvo 211 emisiones de su noticiero. El 85% de tales emisiones tuvo como noticia de apertura el conflicto, y para analizarlo fueron invitados en distintos momentos nueve diferentes expertos: cuatro economistas, tres internacionalistas, dos politólogos, y ningún experto en DIH. Las referencias al mismo también brillaron por su ausencia y así, hechos como los ataques indiscriminados, bombardeos contra infraestructuras civiles, y las víctimas civiles que de acuerdo al propio canal superan las 3000 personas (DW, 2026) pasan a un segundo plano, opacadas por asuntos como el alza del barril de petróleo o los efectos económicos globales por el cierre del Estrecho de Ormuz.

Y es precisamente en este punto donde se focaliza esta reflexión. Las imágenes de destrucción de bienes civiles, el incremento de las víctimas entre la población civil y las reiteradas denuncias por posibles crímenes de guerra han llevado a cuestionar si el problema radica en la insuficiencia del DIH o, por el contrario, en dificultades para garantizar su observancia. Resolver este interrogante exige distinguir entre la existencia y obligatoriedad de las normas y su grado de cumplimiento efectivo, dado que de esa diferencia depende la valoración objetiva de la vigencia del DIH en los conflictos armados contemporáneos.

La validez del DIH

El DIH es un conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, que por razones humanitarias protege a las personas y bienes que pueden resultar afectados por los conflictos armados, imponiendo limitaciones a las partes en conflicto respecto a la elección de los medios y métodos de hacer la guerra (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2003).

La cuestión sobre la validez del DIH no debe confundirse, como ya se mencionó, con el debate acerca de su grado de cumplimiento. En el ámbito del Derecho Internacional, la fuerza obligatoria de una norma no depende de que sea observada en todos los casos, sino del reconocimiento por parte de los sujetos a quienes la norma se dirige de su carácter vinculante. Esta precisión resulta especialmente importante en el DIH, pues la existencia de infracciones

graves y reiteradas contra él no supone, por sí misma, la pérdida de validez de sus normas. Por el contrario, las denuncias formuladas por los Estados, organizaciones internacionales, tribunales internacionales, organizaciones humanitarias y las mismas partes en conflicto frente a posibles crímenes de guerra, se fundamentan precisamente en el reconocimiento de que tales normas continúan siendo obligatorias y constituyen el criterio jurídico para calificar la licitud o ilicitud de las conductas desarrolladas durante los conflictos armados (Sassòli, 2019; Melzer, 2016).

De esta realidad surgen dos preguntas importantes para la teoría y la práctica del DIH: ¿puede sostenerse que un ordenamiento jurídico conserva plenamente su validez cuando sus normas son objeto de violaciones reiteradas? Y ¿son insuficientes las normas del DIH para cumplir su cometido en los conflictos armados contemporáneos?

En la doctrina especializada existe un amplio consenso en que los principales desafíos contemporáneos del DIH no derivan de una insuficiencia de sus normas, sino de las dificultades para asegurar su cumplimiento efectivo en contextos caracterizados por la fragmentación de los actores armados, la prolongación y asimetría de los conflictos, su urbanización, la utilización de nuevas tecnologías militares y la creciente afectación de la población civil. En este sentido, el problema central no radica en la inexistencia de reglas aplicables, sino en la persistencia de factores políticos, estratégicos y operacionales que limitan su observancia. Precisamente por ello, los esfuerzos de la comunidad internacional, a través de acciones como la Iniciativa Mundial para Impulsar el Compromiso Político con el Derecho Internacional Humanitario, liderado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y los Estados de Brasil, China, Francia, Jordania, Kazajistán y Sudáfrica (CICR, 2025) se han orientado de manera creciente hacia el fortalecimiento de los mecanismos de difusión, implementación y respeto del DIH, más que hacia una transformación sustancial de sus principios fundamentales o a la codificación de nuevas normas (Melzer, 2016; Sassòli, 2019).

Y es que en efecto, en todos los conflictos armados se cometen violaciones del DIH, y los actuales no son la excepción. Y es claro, que el cumplimiento de incluso sus normas más fundamentales es insuficiente en la actualidad. Una de tales normas fundamentales es la del

principio de la distinción, que impone a los combatientes la obligación jurídica de distinguir en todo momento entre bienes de carácter civil y objetivos militares de un lado, y de otro, entre combatientes y personas civiles, para dirigir sus ataques únicamente contra combatientes y objetivos militares a fin de proteger a los civiles y sus bienes (Henckaerts, 2005).

Durante el conflicto armado entre Israel y Hamás el 90% de las escuelas de Gaza fueron dañadas o destruidas (Naciones Unidas, 2026). La población gazatí, con el bloqueo de agencias de la ONU y otras organizaciones humanitarias que llevaban alimentos a Gaza ha sido sometida a hambruna, en violación de la norma consuetudinaria que explícitamente establece: “queda prohibido, como método de guerra, hacer padecer hambre a la población civil” (Henckaerts, 2005, p.36). Como se ve, ambas normas, la del principio de distinción y la de la prohibición de hacer padecer hambre a la población civil han sido violadas de manera generalizada. Con todo y ello, también de manera generalizada, los expertos han coincidido en señalar su violación. Asimismo, buena parte de la comunidad internacional ha expresado su condena y rechazo frente a tales actuaciones. De hecho, el propio Israel no niega que hubiese ocurrido en absoluto tales violaciones, sino que intenta justificarlas con argumentos tales como la desatención de la población de las órdenes de evacuación, el uso como centros de operaciones militares de las instalaciones educativas y la posible usurpación de la comida por parte de Hamás, quienes luego la revenderían a precios exorbitantes a la población. Más allá de lo controvertido de tales argumentos, lo que deja de presente el intento de justificación es que las normas en cuestión del DIH siguen siendo aceptadas.

Este fenómeno de sostener que la actuación estuvo dentro de los límites permitidos por el propio ordenamiento jurídico y no en negar la existencia de las normas aplicables, es ampliamente observado en la práctica de los conflictos armados cuando un Estado o cualquier otra parte en conflicto es señalado de violar el DIH. Y ratifica que las controversias contemporáneas recaen principalmente sobre la interpretación de los hechos y de las normas, más que sobre el reconocimiento de la obligatoriedad del DIH.

Y frente a la crítica que suele hacerse al DIH por su déficit de aplicación, que es cierto, hay que señalar que quienes la sostienen parten de la premisa de la aplicación absoluta de la ley,

la cual no se corresponde con la realidad ni siquiera en los Estados de Derecho más consolidados (Ambos, 2025). Sería como cuestionar la eficacia de una norma para regular el tránsito por la persistencia de los accidentes o de conductas como las de pasarse un semáforo en rojo o no usar casco, cuando en el día a día, son también muchas las vidas que la norma salvaguarda y logra proteger. La aplicación del DIH no es más deficitaria que la del derecho interno, y en comparación puede resultar incluso más efectivo al contrastar su alcance en los conflictos armados con la equivalencia en los derechos nacionales como por ejemplo en la delincuencia común, la lucha contra el narcotráfico, las redes de tráfico de migrantes y de personas, o la cibercriminalidad, por lo cual Ambos (2025) concluye: “La aplicación del derecho nacional en estos conflictos es menor que la que tiene el derecho internacional en los macroconflictos”.

Como la eficacia de un régimen jurídico como el DIH no puede evaluarse exclusivamente a partir del número de infracciones que se cometen contra él, resulta un indicador particularmente revelador de su vigencia el hecho que los Estados y grupos armados señalados de cometer infracciones excepcionalmente sostienen que sus normas carecen de fuerza jurídica. Por el contrario, lo que frecuentemente hacen es intentar justificar sus actuaciones afirmando que los objetivos atacados constituían objetivos militares legítimos, que los daños ocasionados fueron incidentales y proporcionados o que determinadas medidas respondían a necesidades militares imperiosas. Tales argumentos, independientemente de su solidez jurídica, evidencian que el debate se desarrolla dentro del propio marco normativo del DIH y no al margen de este. En otras palabras, las controversias suelen recaer sobre la interpretación y aplicación de las normas, más que sobre el reconocimiento de su existencia o de su carácter obligatorio.

En consecuencia, valorar la eficacia del DIH exige analizar no solo las conductas contrarias a sus disposiciones, sino también el papel que desempeña como parámetro jurídico para calificar las actuaciones de las partes en conflicto, fundamentar procesos de investigación penal internacional, orientar la acción humanitaria y establecer estándares internacionales de responsabilidad.

Así, el debate se desplaza de la validez normativa del DIH hacia su respeto efectivo por quienes participan en las hostilidades. Y si el principal desafío reside en la implementación y no en la inexistencia de normas aplicables, los esfuerzos deben orientarse al fortalecimiento de los mecanismos políticos, institucionales, judiciales y educativos que favorezcan su cumplimiento. Desde esta perspectiva, la enseñanza, difusión e investigación del DIH dejan de ser actividades accesorias para convertirse en instrumentos esenciales de su efectividad, pues tal y como señaló Henckaerts (2005)

La opinión general es que las violaciones del derecho internacional humanitario no se deben a la inadecuación de sus normas, sino más bien a la escasa voluntad de respetarlas, a la falta de medios para hacerlas cumplir, a la inseguridad sobre su aplicación en algunas circunstancias y a su desconocimiento por parte de los dirigentes políticos, jefes militares, combatientes y público en general (p.4)

Y es por ello que la enseñanza del DIH no constituye únicamente una estrategia pedagógica orientada a incrementar el conocimiento de sus normas, sino un componente estructural del propio sistema de protección de este marco jurídico.

Y aunque el conocimiento del DIH no basta por sí solo para garantizar su cumplimiento, es un requisito previo y *sine qua non* para propiciarlo. Y es además una obligación jurídica contenida en la norma 143 del DIH consuetudinario: “Los Estados deberán promover la enseñanza del derecho internacional humanitario entre la población civil” (Henckaerts, 2005, p.44). Y aún así, la enseñanza del DIH en Colombia, con un conflicto armado de décadas, es marginal. De los 238 programas de Derecho activos en el país, campo de formación profesional llamado a ser el primero en incorporar el DIH, apenas seis (6) lo incluyen en su plan de estudios como un curso autónomo. (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), 2026). Y todo ello no hace más que reafirmar la pertinencia de la enseñanza del DIH en un contexto como el colombiano, no solo por el desconocimiento, sino también por la persistencia del conflicto armado y las repercusiones humanitarias que este sigue produciendo en la población civil, cuyas víctimas oficialmente reconocidas por el Estado superan ya los 10 millones, equivalente a más del 20% de la población (Unidad para las Víctimas, 2026).

La enseñanza del Derecho Internacional Humanitario como estrategia para fortalecer su aplicación

Debe enseñarse el DIH porque es una obligación jurídica de los Estados, adquirida, para el caso colombiano, a través de la Ley 5 de 1960, por la cual se ratificaron los cuatro Convenios de Ginebra, que expresamente establecen:

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en el país respectivo, y especialmente a incorporar su estudio en los programas de instrucción [...] civil, de modo que sus principios sean conocidos por el conjunto de la [...] población” (Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, artículos 47, 48, 127 y 144, respectivamente).

Además, el conocimiento del DIH crea un entorno favorable hacia su respeto, es una condición previa para su aplicación, ayuda a comprender los conflictos armados contemporáneos y promueve el respeto hacia la vida y la dignidad de las personas afectadas por conflictos armados y otras situaciones de violencia, así como la solidaridad y empatía con ellos.

Tal y como lo establecen el DIH consuetudinario y los Convenios de Ginebra, el DIH debe difundirse a través de su incorporación en los programas de formación, y que mejor canal para ello que las universidades, que forman a los abogados, jueces, procuradores, periodistas, trabajadores humanitarios, dirigentes, actuales y futuros, que desde sus acciones y decisiones contribuirán a implementar el DIH desde la conciencia de su pertinencia, y desde la formulación de políticas públicas, leyes y directrices prácticas, que coadyuven a su difusión y al cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales.

En este escenario, la universidad desempeña una función que trasciende la transmisión de conocimientos. Como espacio privilegiado para la producción y discusión crítica del saber, contribuye a comprender los desafíos que los conflictos armados contemporáneos plantean al DIH, y forma profesionales capaces de incorporar sus normas y principios en los distintos ámbitos de su ejercicio. De esta manera, la enseñanza universitaria del DIH no solo fortalece

competencias disciplinares, sino que contribuye a consolidar una cultura jurídica orientada a la protección de la dignidad humana incluso en las circunstancias más extremas de la guerra.

Asimismo, desde la investigación académica pueden abordarse desafíos contemporáneos del DIH tales como los que suponen la destrucción a gran escala de bienes e infraestructuras civiles, sobre en todo en los contextos urbanos donde se libran hoy mayoritariamente los conflictos, y donde los denominados “bienes de doble uso” (utilizados simultáneamente tanto por la población civil como por combatientes) y los bienes que no se vinculan directamente con la capacidad militar del oponente pero que sí apoyan su esfuerzo de guerra plantean interrogantes sobre cómo interpretar y aplicar las normas relativas a los ataques contra objetivos militares; o el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las denominadas “ciberoperaciones” como medios y métodos de guerra y que han llegado a afectar infraestructura civiles críticas como las de suministro eléctrico y de agua, y obstaculizado la labor de hospitales y organizaciones humanitarias. El abordaje académico de cuestiones como estas puede ofrecer ideas y propuestas de solución que mejoren la aplicación del DIH en tales situaciones.

La investigación en DIH cumple, además, una función de actualización permanente frente a la evolución de los conflictos armados. En un escenario caracterizado por transformaciones constantes en las formas de hacer la guerra, la producción científica permite examinar críticamente la suficiencia de las interpretaciones existentes, identificar vacíos de implementación y proponer criterios que contribuyan a una aplicación más consistente del derecho vigente. En este sentido, la academia no solo analiza las consecuencias jurídicas de los conflictos contemporáneos, sino que participa activamente en la construcción del conocimiento que orienta la evolución de la doctrina y la práctica internacional.

Enseñar DIH es enseñar conflictos armados. Ello supone asumir que el aprendizaje del DIH requiere una aproximación contextual e interdisciplinaria. Comprender las normas humanitarias exige analizar los escenarios políticos, estratégicos, sociales y tecnológicos en los que estas deben aplicarse, así como las tensiones que surgen entre las necesidades militares y la protección de la población civil. Solo desde esta perspectiva resulta posible

formar profesionales capaces de interpretar críticamente los conflictos armados contemporáneos y de aplicar el DIH de manera rigurosa y contextualizada.

Dada la relación indisoluble entre el DIH y los conflictos armados, su enseñanza no debe hacerse en abstracto, sino desde la práctica actual de los conflictos contemporáneos. ¿Qué mejor forma de enseñar y aprender los principios, reglas y obligaciones jurídicas del DIH de forma interactiva, contextualizada y situada que a través de la revisión y análisis de lo que las partes hacen u omiten en el desarrollo de los conflictos armados en que participan? Aquí los estudios de caso toman un lugar central, y se complementan con estrategias tales como cineforos, juegos de roles para simular por ejemplo procesos judiciales, o intervenciones y debates en organismos como el Consejo de Seguridad y la Asamblea General de la ONU. Este enfoque asegura que el DIH guarde la mayor pertinencia posible con su propósito de proteger a quienes no participan o dejaron de participar de manera directa en las hostilidades, a la vez que despierta su interés por parte de los estudiantes.

Conclusiones

Los conflictos armados contemporáneos han puesto a prueba, como pocas veces desde la adopción de los Convenios de Ginebra de 1949, la capacidad del DIH para cumplir su cometido de proteger a quienes no participan o han dejado de participar en las hostilidades. Y sin embargo, las reiteradas violaciones registradas en los conflictos armados en curso no permiten concluir que este ordenamiento jurídico haya perdido validez o pertinencia. Por el contrario, el hecho de que tales conductas continúen siendo calificadas como infracciones al DIH y, en los casos más graves, como crímenes de guerra y de lesa humanidad, confirma que este sigue constituyendo el principal marco jurídico de referencia para valorar la licitud de la conducción de las hostilidades y exigir responsabilidades por su incumplimiento.

En un contexto caracterizado por el incremento del número, la intensidad y la complejidad de los conflictos armados, enseñar y aprender el DIH constituye una necesidad jurídica, académica y social. La difusión de sus normas y principios favorece el conocimiento de las obligaciones que recaen sobre los actores involucrados en las hostilidades, fortalece las

capacidades institucionales para su implementación y contribuye a consolidar una cultura de respeto hacia la dignidad humana incluso en escenarios de guerra.

En este sentido, la enseñanza y la investigación en DIH contribuyen a una mejor comprensión jurídica de los conflictos armados, y fortalecen la capacidad crítica de las sociedades para identificar, analizar y cuestionar las violaciones de las normas humanitarias. La producción académica, la formación de profesionales y la apropiación social del DIH constituyen herramientas indispensables para reducir la distancia existente entre la fuerza normativa del derecho y su aplicación efectiva en los escenarios de conflicto.

En consecuencia, fortalecer la enseñanza, la investigación y la apropiación social del DIH constituye una inversión en la capacidad de las sociedades para limitar los efectos más devastadores de la guerra y preservar espacios mínimos de humanidad aun en los escenarios de mayor violencia.

El DIH representa uno de los mayores consensos éticos y jurídicos alcanzados por la humanidad ante la guerra. Sus limitaciones son innegables y su cumplimiento continúa enfrentando enormes desafíos, y sin embargo, ello no disminuye la relevancia de las normas que buscan preservar la vida, la dignidad y la humanidad en medio de la violencia armada. Más que demostrar su fracaso, las violaciones contemporáneas del DIH evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos destinados a garantizar su respeto, su enseñanza y su investigación. En ello reside, precisamente, la vigencia y la importancia del DIH en el mundo contemporáneo.

Referencias

Ambos, K. (2025). La fuerza del derecho internacional. *Semana*.

<https://www.semana.com/opinion/articulo/la-fuerza-del-derecho-internacional/202516/>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2003). *Derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos: Analogías y diferencias*.

https://www.icrc.org/sites/default/files/document/file_list/dih_didh.pdf

- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2025). *Iniciativa Mundial para Impulsar el Compromiso Político con el Derecho Internacional Humanitario*.
https://www.icrc.org/sites/default/files/media_file/2025-01/EXPLAINER_Global_initiative_to_Galvanise_pol_commitment_to_IHL_Web_SPANISH.pdf
- Deutsche Welle. (2026). *Irán reporta 3.468 muertos en la guerra contra Israel y EE. UU.*
<https://www.dw.com/es/ir%C3%A1n-reporta-3468-muertos-en-la-guerra-contra-israel-y-eeuu/a-76845889>
- Díaz, L. (2010, 30 de junio). *Mano de Dios Maradona (Victor Hugo)* [Video]. YouTube.
<https://www.youtube.com/watch?v=iQrqmluMwnc>
- Escola de Cultura de Pau. (2026). *¡Alerta 2026! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Icaria.
- Henckaerts, J.-M. (2005). Study on customary international humanitarian law: A contribution to the understanding and respect for the rule of law in armed conflict. *International Review of the Red Cross*, 87(857), 175–212.
- Melzer, N. (2016). *International humanitarian law: A comprehensive introduction*. International Committee of the Red Cross.
- Naciones Unidas. (2023, 8 de marzo). *Derechos humanos: Una cuarta parte de la humanidad vive hoy en lugares afectados por conflictos*. UN News.
<https://news.un.org/es/story/2023/03/1519162>
- Naciones Unidas. (2026, 12 de enero). *Gaza: Restaurar un sistema educativo devastado por dos años de guerra*. UN News. <https://news.un.org/es/story/2026/01/1541073>
- Sassòli, M. (2019). *International humanitarian law: Rules, controversies, and solutions to problems arising in warfare*. Edward Elgar Publishing.

Sistema Nacional de Información de la Educación Superior. (2026). *Consulta de programas*. Ministerio de Educación Nacional.

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

Stockholm International Peace Research Institute. (2026). *SIPRI yearbook 2026: Armaments, disarmament and international security. Summary*.

https://www.sipri.org/sites/default/files/2026-06/yb26_summary_en_1.pdf

Unidad para las Víctimas. (2026). *Registro Único de Víctimas (RUV)*. Gobierno de Colombia. <https://www.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas-ruv/>